



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 432

(09 OCT 2019)

“Por el cual se suspende una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2018-017996 del 20 de junio de 2018, la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria GUANE-A”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches y Barrancabermeja en el departamento del Santander.

Que por medio del Auto No. 324 del 01 de agosto de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria GUANE-A”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches y Barrancabermeja en el departamento del Santander, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, dando apertura al expediente ATV 822.

Que a través del Auto No. 055 del 15 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria GUANE-A”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches y Barrancabermeja en el departamento del Santander, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1.

Que mediante escrito con radicado E1-2019-10069844 del 10 de junio de 2019, la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de suspensión temporal del trámite de levantamiento

“Por el cual se suspende una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

parcial de veda para las especies de flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria GUANE-A”, en virtud de la medida cautelar de suspensión provisional de las normas técnicas, mediante las que se reglamentaron las actividades de exploración y explotación de yacimientos no convencionales impuesta por el Consejo de Estado, como consecuencia de la acción de nulidad del Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 y de la Resolución 90341 del 27 de marzo de 2014, interpuesta por un ciudadano.

Que para la solicitud de suspensión del trámite de levantamiento parcial de veda para las especies de flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria GUANE-A”, la sociedad Ecopetrol S.A. argumentó que la medida adoptada por el Consejo de Estado *“puede ocasionar modificaciones en el alcance del proyecto a desarrollar en el Área de Perforación Exploratoria Guane-A”,* y que *“En consideración con lo indicado ..., la información entregada ...dentro del trámite de levantamiento parcial de veda,... puede demandar ajustes específicamente en el dimensionamiento de las áreas máximas a intervenir, que hacen parte de la solicitud en trámite.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió el Auto No. 324 del 01 de agosto de 2018, contenido en el expediente ATV 0822, *“por el cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”,* como ya se indicó.

Que en cumplimiento del Auto No. 324 del 01 de agosto de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 822, según consta en el Auto No. 055 del 15 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria GUANE-A”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches y Barrancabermeja en el departamento del Santander.

Que la Sección tercera – Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 08 de noviembre de 2018, suspendió provisionalmente los actos administrativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional fijó los criterios para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales *“Fracking”*.

Que en consideración con lo expuesto anteriormente, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que las razones expuestas por la sociedad Ecopetrol S.A., para suspender el trámite de Levantamiento de veda de especies de flora silvestre en el marco del proyecto “Área de perforación exploratoria GUANE-A”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches y Barrancabermeja en el departamento del Santander, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, son del recibo de este Ministerio, pues no podría autorizar la realización de actividades dentro de un proyecto que a la fecha se encuentra dentro de aquellos que no se pueden ejecutar, hasta tanto el Consejo de Estado levante la suspensión provisional del Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la

“Por el cual se suspende una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Resolución No. 90341 del 27 de marzo de 2014 o tome una decisión de fondo frente a la acción de nulidad interpuesta contra las citadas normativas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 1 del precitado artículo, establece que, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que la Ley 1755 de 2015, que modifico la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. “

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 230 numeral 2 señala:

“(…)

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

(…)”.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se suspende una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantamiento total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1.- Suspender temporalmente el trámite de levantamiento parcial de veda para las especies de flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de perforación exploratoria GUANE-A"*, iniciado mediante Auto No. 324 del 01 de agosto de 2018, por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta que el Consejo de Estado realice pronunciamiento sobre la medida de suspensión provisional establecida para el Decreto 3004 del 26 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 90341 del 27 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

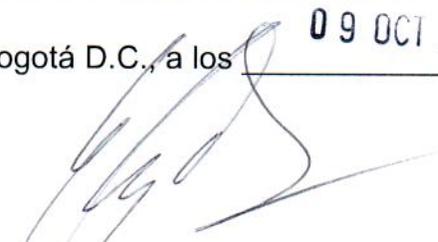
"Por el cual se suspende una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

09 OCT 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó: Carmen Alicia Ramírez / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS. 
Expediente: Ruben Dario Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. 
Auto: ATV 0822
Proyecto: Suspensión
Solicitante: Área de perforación exploratoria GUANE-A.
Ecopetrol S.A. - NIT. 899.999.068-1.

